

ACUERDO No. 04-2025

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIENTI). En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, para lograr la promoción y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, la apropiación social del conocimiento y transferencia e innovación tecnológica, y transparencia en el logro de los objetivos Institucionales es obligación promover el control social a través de información de calidad accesible a toda la comunidad por los medios más apropiados.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo difundir las políticas institucionales que orientarán el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la institución durante la actual gestión administrativa.

CONSIDERANDO: Que, una *Política Institucional* es una decisión escrita que, se constituye en una especie de guía o marco de acción lógico y consistente para definirle a los miembros de la organización, los límites dentro de los cuales puede operar ante una determinada situación.

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIENTI), en uso de sus facultades y atribuciones, y en cumplimiento de lo dispuesto los artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 14, 15 de la Ley para La Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las siguientes **POLITICAS DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIENTI)** para guiar en forma permanente la promulgación de reglamentos, el diseño e implementación de procesos, instructivos y otras normativas, con el propósito de lograr ética, transparencia, eficiencia, eficacia y economía, en la gestión integral del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación:

Artículo 1.- POLITICA DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Todos los servidores de la institución deberán observar las más altas normas de conducta en el desempeño de sus actividades, tanto públicas como privadas, con el fin de generar confianza en la ciudadanía y fortalecer el prestigio de la Institución. Esto se llevará a cabo mediante el estricto cumplimiento del **Código de Conducta Ética del Servidor Público** (Decreto No. 36-2007), su reglamento y demás disposiciones aplicables. Además, se fomentará la denuncia responsable y oportuna de cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento, sin importar el nivel jerárquico. Aquellos que realicen denuncias fundamentadas y de manera responsable recibirán el pleno respaldo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)**.

En el artículo 1 del Código de Conducta Ética del Servidor Público establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los Poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal. El ingreso a la función pública

obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

Artículo 2.- POLÍTICA DE CONTROL INTERNO

Las autoridades, directivos y servidores de la institución deberán aplicar los componentes, principios y normas de control interno establecidos en el **Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI)**, emitido por el **Tribunal Superior de Cuentas (TSC)** y publicado en la Gaceta Oficial el 11 de diciembre de 2021, según el acuerdo administrativo No. TSC-Nº.02-2021. Estas disposiciones serán observadas con el fin de garantizar la ética, eficiencia, economía, promoción y fomento del desarrollo científico, tecnológico e innovación, así como la apropiación social del conocimiento, transferencia e innovación tecnológica, y la transparencia en todas las actuaciones, conforme a las normas y procedimientos establecidos, y en función del grado de autoridad y responsabilidad asignados a cada cargo.

Artículo 3.- POLÍTICA DE TALENTO HUMANO

La Unidad de Gestión del Capital Humano (Recursos Humanos) se encuentra regulada por las siguientes normativas: Código de Trabajo, Código de Ética del Servidor Público, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y su Reglamento, Ley del Seguro Social y su Reglamento, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y demás normativa aplicable de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4.- POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Que el IHCIETI, por medio del **Departamento de Planeación Estratégica y Políticas Científico-Tecnológicas**, deberá: 1. Establecer el proceso de planificación para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, abarcando su formulación, seguimiento de ejecución y evaluación. Dar seguimiento a los avances de los indicadores de ciencia, tecnología e innovación, dirigiendo el proceso de relevamiento de indicadores nacionales e internacionales de comparabilidad asociados al **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación de Honduras**, con el objetivo de medir el impacto y los resultados de dichos avances. Analizar las políticas de ciencia y tecnología y su impacto en el proceso de desarrollo, elaborando proyecciones tanto en el contexto del desarrollo nacional como mundial. Organizar y hacer funcionar el observatorio de desarrollo científico-tecnológico nacional y mundial, con el fin de determinar las tendencias de cambio tecnológico que orienten el avance tecnológico del país. Formular análisis y evaluaciones tecnológicas para identificar las brechas en el desarrollo científico y tecnológico, buscando el aprovechamiento sostenible de los recursos del país. Evaluar los avances de los planes de desarrollo científico, tecnológico e innovativo utilizando indicadores y manuales especializados, tales como el **Manual de Frascati**, la **Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental**, el **Manual de Innovación de Oslo** y el **Manual de Lisboa**, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley de para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación. Además, realizar evaluaciones socioeconómicas de los programas y proyectos que serán sometidos a financiamiento.

Artículo 5.- POLÍTICA DE GERENCIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTO:

La Gerencia Administrativa y de Presupuesto, es responsable de manejar el presupuesto de la Institución, el marco logístico del funcionamiento del Instituto, establecer los sistemas de contabilidad, tesorería y demás requeridos, efectuar el control de los recursos financieros de la tesorería del Instituto, manejar el suministro de materiales de oficina, equipo y mobiliario, elaborar el plan operativo de su unidad, consolidar los planes operativos de los otros

departamentos para el plan operativo anual del Instituto, como base para el Presupuesto de Ingresos y Egresos de funcionamiento del Instituto. Dicha Unidad desarrolla sus actividades en virtud de lo dispuesto en Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 83-2004) y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. El anteproyecto de presupuesto será preparado de acuerdo con las prioridades y metas de inversión y gasto publico oficialmente establecidas. La contabilidad financiera se ajustará a las normas que emita la Contaduría General de la Republica.

Artículo 6.- POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

Se basa en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, publicado en el diario oficial La Gaceta: 30 de diciembre de 2006, decreto legislativo No.170-2006. Donde algunos objetivos de la ley son: garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos; combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado y hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos;

Recibir denuncias derivadas de procesos de ejecución o falta de cumplimiento en la aplicación de las leyes, programas y proyectos destinados al desarrollo y protección social de la población hondureña en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, trasladando; según sea el caso, al organismo competente de resolver o emitir la resolución correspondiente del acto que dio inicio.

También La Unidad de Transparencia se apoya en el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica

Artículo 7.- POLÍTICA DE INFOTECNOLOGIA

El objetivo principal de la Unidad de Infotecnología es enfocar sus esfuerzos en el servicio a los usuarios de la institución, garantizando el buen funcionamiento de los sistemas, aplicaciones y del equipo informático tanto en su hardware y software, así como la integridad de la información de acuerdo con las necesidades de la Secretaría.

Artículo 8.- POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Para cumplir con los lineamientos de ONADICI específicamente en la elaboración de manuales se sigue la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procesos emitida por el Comité de Control Interno (COCOIN), para mantener actualizados los procesos y buscar siempre la mejora continua.

Artículo 9.- POLÍTICAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La institución coadyuvará el combate a la corrupción, mediante el diseño y ejecución de planes de probidad y ética, como la creación y funcionamiento del Comité de Probidad y Ética Públicas que se basa en el Reglamento para la Integración y funcionamiento de los comités de Probidad y Ética aprobado el 4 de noviembre del 2015 en pleno administrativo N. 08/2015. De igual forma la socialización de información conforme a la Ley Penal vigente en relación a los delitos contra la administración Pública y las acciones y/o inobservancias que el servidor público pueda concurrir en un delito, esto con el fin de concientizar e informar a los usuarios de la Institución, esto en concordancia con lo establecido en el Código De Conducta Ética Del Servidor Público, en relación a las conductas no éticas del Servidor publico tal como las establecidas en su Capitulo IV.

Artículo 10.- POLÍTICA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Son atribuciones del Director Ejecutivo del IHCIETI:

1. Ejercer la dirección del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI), asistido por un Subdirector.
2. Ejercer la administración general del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI).
3. Cumplir y velar que se cumpla lo establecido en la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, el Reglamento de la Ley y demás resoluciones, mandatos y Reglamentos Internos que emita el Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación (CONFOCIT).
4. Ejercer la representación legal del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI).
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y la Innovación (CONFOCIT).
6. Celebrar los contratos y acuerdos necesarios para la eficiente administración del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI).
7. Las demás que se establezcan en leyes y reglamentos.

Que el artículo 14 de la Ley para La Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, establece que, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT), a cargo de un Secretario Nacional con rango de Secretario de Estado, teniendo las atribuciones y funciones que le faculta el presente Decreto, Ley General de la Administración Pública y demás leyes.

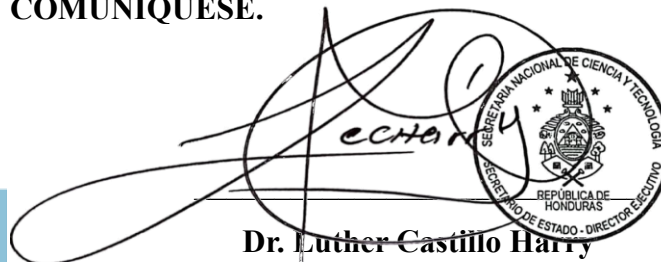

La organización de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación (SENACIT), debe responder a un esquema moderno, sencillo y eficiente para un funcionamiento ágil y eficaz, contando para ello con un Secretario de Estado sin asignarle despacho determinado para que asesore al Presidente de la República en los asuntos de su competencia.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación actúa como coordinador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación, en las acciones de desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación.

Los mecanismos de comunicación y participación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación deben ser definidos en el Reglamento de esta Ley.

Que el artículo 15, del mismo cuerpo legal establece que, se crea el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI) como una entidad de Derecho Público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera. La máxima autoridad del Instituto es el Director Ejecutivo, cargo que debe ser desempeñado por el mismo Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

SEGUNDO: COMUNIQUESE.



Dr. Luther Castillo Harry
Director Ejecutivo IHCIETI